

SOLICITA: Pago de Vacaciones truncas del
año 2024.

SEÑORA DIRECTORA DE LA UGEL EL COLLAO – ILAVE.

Manuel Arsenio Mamani Villegas, Identificado
con DNI. N° 01769100, domiciliado en el Jr.
Arequipa N° 128 de la ciudad de Juli, ante Ud.;
con el debido Respeto me presento y expongo:

Que, habiendo laborado como PERSONAL
DOCENTE en la IES. Tiutiri Antamarca, es que recurro ante Ud., Señora
Directora de la UGEL El Collao para solicitarle pago por vacaciones truncas
del año 2024.

Adjunto:

- Adjunta RD. N° 001717-2024-DUGELEC.

POR LO EXPUESTO:

Sírvase acceder a mi Solicitud Señora
Directora por ser Justo y legal.

Ilave, 12 de diciembre del 2024.



Manuel Arsenio Mamani Villegas
DNI. N° 01769100

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001717 -2024-DUGELEC

ILAVE, **02 DIC 2024**

Visto; el expediente N° 14571-2024, Informe escalafonario N° 01475-2024-DUGELEC, Carta N° 0063-2024-MINEDU -GOREP-DREP-DUGELEC-AGA/EAI-P e Informe de cálculo de CTS N° 045-2024-REM-(ATS-CTS), y demás documentos que se adjunta sobre cese por límite de edad;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de visto, Carta N° 0063-2024-MINEDU -GOREP-DREP-DUGELEC-AGA/EAI-P de cese por límite de edad a, **MANUEL ARSENIO MAMANI VILLEGAS**, docente del NIVEL SECUNDARIA, de la IES de Tutiri Antamarca de Ilave, de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, a partir del 31 de diciembre 2024, de acuerdo a lo establecido en el artículo 114° del D.S. N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley 29944, en el que se indica que el trabajador en servicio cesa por límite de edad y se efectúa al cumplir sesenta y cinco (65) años de Edad;

Que, según el informe escalafonaria N° 01754-2024 de fecha 27/11/2024 nos informa que el docente, **MANUEL ARSENIO MAMANI VILLEGAS** con DNI N° 01769100, nacido el 25 de diciembre de 1959, nombrado en la docencia desde el 01 de junio de 1988, ubicado en la Segunda Escala Magisterial, con Jornada Laboral de 30 horas, reconocimiento del tiempo de servicio **36 años 06 meses 29 días**, al 31 de diciembre del 2024, en la labor encomendada, por lo que en mérito a lo que dispone la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su reglamentado por el Decreto Supremo 004-2013-ED, se cumple con lo que se dispone;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma magisterial en su artículo 110° expresa: *que el retiro de la carrera Pública magisterial extingue la relación laboral del profesor con el sector poniendo término a la carrera pública magisterial y a los derechos inherentes a ella y se produce por las causales señaladas en el Artículo 53° de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944 y se formaliza mediante resolución administrativa de cese; uno de los términos de la relación laboral es por límite de edad, al cumplir 65 años, señala en su literal d);* es más, en el Artículo 116° del mismo cuerpo normativo, se ratifica que para de oficio emite la resolución administrativa de cese por el límite de edad;

Que, de acuerdo al artículo 63 de la Ley N° 29944 - ley de la reforma magisterial, modificado mediante ley N° 31451, ley que revaloriza la carrera docente, modificando los artículos 53 y 63 de la Ley N° 29944, ley de Reforma Magisterial, sobre la compensación por tiempo de servicios nos establece que el profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis meses de servicios oficiales”;

Que, en la Disposición Complementaria Transitoria, única Implementación de la Ley N° 31451, indica que el pago de la CTS, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 29944, se implementa excepcionalmente, de la siguiente manera: **Profesores que cesan en el año fiscal 2024**, el pago de la CTS se efectúa a razón de 100% en el año fiscal 2024, Para los profesores que cesan a partir del año fiscal 2024, el pago de la CTS se efectúa a razón del 100%, al momento de su cese. Que, el Artículo 116 del D.S N°004-2013 “Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial”, regula Retiro por límite de edad” indicando: La autoridad competente, de oficio, emite la resolución administrativa de cese por límite de edad del profesor a partir del día 31 de diciembre del 2024.

Estando a lo informado por el responsable de escalafón, remuneraciones y actuado por el especialista en Administración de Personal, visado por los jefes de las Áreas de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesor Legal de la UGEL El Collao;

De conformidad a la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial y el D.S N° 004-2013-ED. Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 31451 Ley que Revaloriza la Carrera Docente, modificando los artículos 53 y 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios, Ley N° 31953 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, y otras normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ARTÍCULO 1°.- CESAR POR LIMITE DE EDAD.- con vigencia al 31

de diciembre 2024 al Profesor que a continuación indica en el cuadro adjunto:

NOMBRES Y APELLIDOS	MANUEL ARSENIO MAMANI VILLEGAS 01769100
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	01769100
FECHA DE NACIMIENTO	25 de diciembre de 1959
CARGO, JORNADA LAB. Y ESCALA MAGISTERIAL	Profesor - 30 horas - Segunda Escala
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	IES de Tutiri Antamarca de Ilave
CÓDIGO DE PLAZA - NEXUS	1194114717N8
VIGENCIA DEL CESE	A partir del 31 de diciembre del 2024
TIEMPO DE SERVICIOS	36 años, 06 meses y 29 días, al 31 de diciembre del 2024

ARTÍCULO 2°.- RECONOCER. - La suma de S/.126,190.35 (CIENTO VEINTISÉIS MIL CIENTO NOVENTA CON 35/100 SOLES), por concepto de compensación por tiempo de servicios reconocidos que resulta del 100% de su RIM, por sus 37 años, monto que se consignará en la Planilla Única de Pagos, la misma que se asignará por única vez, el cual estará sujeto a la disponibilidad presupuestal.

RIM		S/. 3,410.55
AÑOS: 37	37 X 3,410.55	S/.126,190.35
TOTAL DE CTS :		S/.126,190.35

Aplicación del punto 2 de la Disposición Complementaria Transitoria, y única implementación Ley N° 31451, el pago de la CTS se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera:

CTS	AÑO FISCAL	%	MONTO A PAGAR
S/.126,190.35	2024	100%	S/.126,190.35

ARTÍCULO 3°.- NO CORRESPONDE REGULAR PENSIÓN, por encontrarse amparado en el Decreto Ley 25897 en el Sistema Privada de Pensiones.

ARTICULO 4°.- PRECISAR, que el pago de CTS se hará efectivo cuando el pliego 458 (Gobierno Regional de Puno) Haga la transferencia del presupuesto respectivo a esta unidad ejecutora, previa recuperación del remanente o pago indebido que pudiera haberse generado

ARTICULO 5°.- AFECTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al texto único ordenado del clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31953 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2024.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FIRMADO ORIGINAL

Dra. NORKA BELINDA CCORI TORO
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO



LO QUE TRANSCRIBO A USTED,
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CONSIGUIENTES

Casimiro Mamani Monro
Lic. Casimiro Mamani Monro
(e) TECNICO ADMINISTRATIVO I
UGEL EL COLLAO